



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

El «Boletín Oficial del Estado» número 529, correspondiente al día 3 de Abril de 1938, publica las siguientes disposiciones:

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden

Ilmo. Sr.: El Decreto Ley de 12 de Noviembre de 1936 delimitó con precisión los billetes del Banco de España que en lo sucesivo deberían reputarse válidos, al propio tiempo que reglamentó el procedimiento de estampillado de los mismos. Su artículo adicional dispuso que los preceptos en dicho Decreto Ley contenidos no serían aplicables a los territorios que en lo futuro se ocuparen, mientras no se dictase en cada caso una Orden especial. A partir de la liberación de Bilbao, en posesión ya el Banco de España de nuevas emisiones, se han dictado Ordenes que, prescindiendo del previo estampillado, prescribieron el canje, sin menzua del principio fundamental consignado en el citado Decreto Ley de 12 de Noviembre de 1936. Dichas Ordenes repitieron para Santander y para Gijón el procedimiento acordado para Bilbao. Actualmente los felices avances de nuestro Ejército, vuelven a plantear el problema para extensas zonas de territorio, todavía más extensa en lo porvenir por la venturosa coyuntura en que nuestras Armas se encuentran. Es, pues, necesario dictar normas que, manteniendo en lo sustancial el procedimiento aplicado en el Norte, sirvan para lo sucesivo, mientras no se disponga lo contrario, sin necesidad de tener que promulgar Ordenes a cada avance parcial del Ejército. En su consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El Banco de España queda encargado de las operaciones de canje de los billetes puestos en circulación con anterioridad al 18 de Julio de 1936, que existan en los territorios cuya liberación realice el Ejército Nacional.

2.º Son requisitos esenciales para la práctica del canje: a) que los billetes correspondan a series y números puestos en circulación antes del 18 de Julio de 1936; b) que el peticionario relacione los billetes mediante factura; c) que el peticionario formule declaración jurada so-

bre la personal pertenencia y legítima posesión de los billetes y sobre el hecho de su residencia en el término municipal respectivo a la fecha de la liberación. Excepcionalmente, y durante el plazo máximo de cuarenta y ocho horas siguientes a la apertura del período de canje en cualquier Municipio, el Banco de España podrá cambiar hasta cincuenta pesetas por solicitante, sin necesidad de cumplir los requisitos b) y c) de este número, siempre que los billetes presentados correspondan a series y números puestos en circulación antes del 18 de Julio de 1936.

3.º La Administración se reserva la facultad de suspender el canje en las peticiones que ofrezcan duda sobre la veracidad de lo declarado. Esta facultad se delega en el Banco de España. Las suspensiones acordadas por el Banco de España serán elevadas al Ministerio de Hacienda para su resolución.

4.º Las sucursales del Banco de España en las capitales de provincia son competentes para atender en las operaciones de canje de todos los términos municipales de la respectiva provincia. Cuando en una misma provincia hubiere más de una sucursal del Banco, la división territorial de la competencia se acordará por dicho Establecimiento. Las operaciones de canje correspondientes a pueblos ocupados cuya capital de provincia se halle pendiente de liberación, se practicarán por la más próxima sucursal del Banco de España. No obstante lo preceptuado en este número, el Banco de España queda autorizado para organizar oficinas de canje, bajo su responsabilidad y dirección, en plazas donde no tuviere sucursal, cuando la importancia de estas plazas o de su comarca lo requiera. Asimismo se faculta al Banco de España para que autorice la mera recepción de facturas de canje, acompañadas de los correspondientes billetes, en las oficinas de los Bancos privados y Cajas de Ahorros de las capitales de provincias y Municipios de gran población.

5.º La apertura del período de canje respecto de cualquier término municipal será declarada por la sucursal competente del Banco de España, de acuerdo con la Autoridad militar, haciéndose pública por medio de bando o pregón.

6.º El período de canje no podrá exceder de treinta días, a partir de la fecha de su apertura. Los billetes

del Banco de España puestos en circulación antes del 18 de Julio de 1936 tendrán curso legal durante el período de canje, con excepción de los cinco últimos días de dicho período, durante los cuales no podrán ser utilizados los billetes más que para su presentación a canje. En todo caso, los Establecimientos de crédito no podrán admitir ingreso de billetes no canjeados, salvo lo dispuesto en la última parte del número 4.º de esta Orden.

7.º En los términos municipales donde no exista sucursal del Banco de España, ni oficina de canje, el Banco cuidará de proveer al Ayuntamiento correspondiente de facturas impresas. Los peticionarios de estas plazas entregarán en el Ayuntamiento de la localidad los billetes y facturas, previamente informados por una Autoridad local. Este informe versará sobre la veracidad de la declaración jurada del solicitante, entendiéndose que el informe es favorable por la mera anteposición de la palabra «Conforme» a la firma de la Autoridad local que suscribe. El Ayuntamiento de la localidad se cuidará del envío de todas las facturas y billetes anejos presentados ante él a la sucursal del Banco de España u oficina de canje más próxima y consiguiente el canje.

8.º En las facturas superiores a 5.000 pesetas, el Banco podrá sustituir la entrega de billetes de emisiones nuevas por abonos en cuenta corriente de libre disposición, hechos a elección del interesado en un establecimiento de crédito determinado.

9.º Los saldos de cuenta corriente y depósitos de ahorro, constituidos en cualquier Establecimiento de crédito de los Municipios que se liberen, se declaran bloqueados por la cantidad que exceda de la cifra correspondiente al 18 de Julio de 1936.

10. El Banco de España, por medio de sus sucursales, comunicará a los Establecimientos de crédito de las plazas objeto de liberación las disposiciones vigentes sobre cuentas corrientes y depósitos de ahorro, m vimientos de fondo, transferencia, transmisión de valores mobiliarios, moratorias, régimen de divisas y cuantas instrucciones convengan para el mejor cumplimiento del derecho establecido. Asimismo, cuidará de promover la constitución de la Junta prevista en la norma segunda del artículo 1.º del Decreto de 12 de Septiembre de 1936.

11. Las disposiciones contenidas en la presente Orden se aplicarán a los Municipios ya liberados por las últimas operaciones militares.

Lo que para su conocimiento traslado al Banco de España y demás efectos participo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 1.º de Abril de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — Amado.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.

1186

El «Boletín Oficial del Estado» número 526, correspondiente al día 31 de Marzo de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio de Hacienda

Orden

Ilmos. Sres.: Próxima la celebración en Bilbao del Primer Consejo Nacional de Servicios Técnicos de F. E. T. y de las J. O. N. S., en el que colaborarán funcionarios de este Departamento, y deseando facilitar en todo lo posible y en cuanto los servicios permitan la asistencia del personal que ha de actuar en dicho Primer Consejo, este Ministerio ha tenido a bien conceder autorización a los funcionarios a quienes afecte la mencionada Asamblea, a fin de que con tal objeto puedan ausentarse de sus destinos durante el tiempo que sea preciso, siempre que, a juicio de sus respectivos Jefes, no sufran quebranto los servicios correspondientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Burgos, 1.º de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Ministro de Hacienda, Amado.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Jefes Nacionales de los Servicios de este Ministerio, Delegados y Subdelegados de Hacienda.

1187

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Ordenes.—Devengos

Ante la proximidad del curso para Alfereces provisionales de Infantería, anunciado por Orden de 25 del corriente mes (B. O. número 523), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación, por lo

que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de Junio último (B. O. número 255), dictadas ante la celebración de otro curso con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo quinto de dicha disposición y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha para el próximo mes de Mayo, será de 20.000 pesetas para cada una de las Secciones de Granada, Avila y Riffien.

Burgos, 1.º de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cabanilles.

1188

Ante la proximidad del curso para Sargentos provisionales de Infantería, anunciado por Orden de 25 del corriente mes, (B. O. número 523), se dispone lo que sigue:

Serán de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de Junio de 1937 (B. O. número 255), dictada ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º Los anticipos a que se refiere el párrafo quinto de dicha disposición, y que serán de 30.000 pesetas, para cada una de las Academias de Vitoria, Jerez de la Frontera y San Roque, serán irremisiblemente descontados al expedirse los mandamientos de pago correspondiente a la reclamación de haberes del próximo mes de Mayo.

Burgos, 1.º de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

1189

El «Boletín Oficial del Estado» número 533, correspondiente al día 7 de Abril de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO

Distintos criterios ha venido sustentando la legislación sobre la inamovilidad de los Inspectores de Primera Enseñanza, sin duda teniendo en cuenta que tratándose de cargos con una misión en extremo delicada, requiriese la máxima confianza por parte del Poder Público respecto de las personas que los ejercieran y garantías de permanencia y autoridad en el desempeño de su cargo, y por ello en varias disposiciones se estableció la inamovilidad de dichos funcionarios.

Las circunstancias especialísimas del momento presente, el haber quedado completamente desarticulada la organización de la Inspección en la mayor parte de las provincias, por efecto de la depuración personal, y la imposibilidad de celebrar concursos y oposiciones para la provisión de las vacantes existentes, aconsejan que, por lo menos transitoriamente, se modifique el artículo 20 del vigente Decreto que organizó la Inspección de Primera Enseñanza, dejando a la discreción ministerial la distribución del personal perteneciente a la misma.

Por lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Educación Nacional, vengo en decretar:

Artículo único.—El artículo 20 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932, queda redactado en estos términos: «Los Inspectores de Primera Enseñanza son inamovibles en sus cargos, del que no podrán ser separados sino en virtud de expediente. En cuanto a sus destinos, podrán ser trasladados a petición propia y mediante los concursos que se establecen en este mismo Decreto. El Ministerio de Educación Nacional podrá trasladar, con carácter provisional, a los Inspectores de Primera Enseñanza a la provincia donde lo aconseje la conveniencia del servicio».

Dado en Burgos a 5 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, Pedro Sáinz Rodríguez.

1251

Diputación Provincial

EXTRACTO de la sesión celebrada el día 28 de Febrero de 1938, por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en la que se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Habilitar como Secretario para que asista a esta Sesión, al Oficial primero, don Julio Sánchez Pulido.

Suscribirse a la obra «Legislación del Nuevo Estado».

Que se abonen al Ayudante de la Sección de Vías y Obras Provinciales, don Angel Martín Sánchez Montero, los haberes que al mismo corresponden, por estar prestando sus servicios en el Ejército.

Acceder a la petición hecha por el Delegado Provincial de «Auxilio Social», concediéndole el donativo de las 3.000 pesetas que solicitaba.

Aprobar la habilitación de crédito publicado en otro número de este periódico oficial.

Nombrar la Comisión que ha de regir la Escuela Práctica de Agricultura y Ganadería de esta provincia.

Aprobar las cuentas de cédulas personales del período voluntario de 1937, de los Ayuntamientos que a continuación se expresan; y que por el Gestor Recaudador se hagan efectivas las sumas que adeudan a esta Corporación algunos Ayuntamientos.

Ayuntamientos que se citan

Benquerencia, Botija, Caminomorisco, Campillo de Deleitosa, Carrascalejo, Casa del Monte, Casa de Miravete, La Cumbre, Garvín, Guijo de Santa Bárbara, Santibáñez el Alto, Talavera la Vieja, Tejada de Tiétar, Toril, Valdecañas de Tajo, Berrocalejo, Cadalso, Casares de las Hurdes, Casatejada, Ceclavín, Descargamaría, Huélagu, Jarilla, Mesas de Ibor, Pescueza, Pesga, Segura de Toro, Talayuela, Viandar de la Vera y Villasbuenas de Gata.

Aprobar las cuentas de los períodos voluntarios y ejecutivos de:

Ahigal, Calzadilla, Cañaverl, Garganta, Garrovillas, Membrío, Millanes, Monroy, Navaconcejo, Pino-

franqueado, San Martín de Trevejo, Torrecillas de los Angeles, Torrejuncillo, Valdastillas, Acehuche, Carcaboso, Casar de Palomero, Casas de Millán, Guijo de Coria, Jarandilla, Mirabel, Mohedas, Portezuelo, Robledillo de Gata, Saucedilla, Serrejón y Zarza de Montánchez.

Aprobar la Circular de la Intervención de Fondos, que ha sido publicada en otro número de este periódico oficial.

Desestimar una instancia de la Alcaldía de Jarandilla sobre envío a esta Diputación de Cédulas personales pendientes de cobro y que por la citada Alcaldía se justifique el extravío de dichas cédulas, por no haber tenido ingreso en estas oficinas provinciales.

Desestimar una instancia de la Alcaldía de El Torno, solicitando un plazo para el cobro de cédulas personales correspondientes al período ejecutivo de recaudación del ejercicio de 1937.

Conceder al Oficial primero de la Excma. Diputación, don Nicolás Pérez Ojalvo, el anticipo de dos mensualidades del haber que actualmente disfruta.

Aprobar las siguientes cuentas de abastecedores:

321'60 pesetas al Portero Mayor de la Excelentísima Diputación; 46 pesetas a don J. Martín Martín, y 603'35 pesetas a don Antonio López Alvarez.

Nombrar enfermero interino de la Casa de Salud de Plasencia, a Julián Montes Hisado.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, proponiendo que sean ingresados en los Colegios provinciales las niñas huérfanas Dionisia, Isidra, Dionisia y Carmen Félix Gómez; Petra Eulalia y Florencia Moreno Gómez, cuyo ingreso tuvo lugar el día 28 de Enero próximo pasado.

Acceder a lo solicitado por la vecina de esta capital, Dolores Pérez Valares, que pide el ingreso de sus dos hijas Eulalia y Antonia en los Colegios Provinciales.

Acceder a lo solicitado por Anastasia Manzano Camino, vecina de Casar de Palomero, que pide la entrega y reconocimiento de su hija Mercedes González Manzano.

Conceder a Francisco Carrero Talavera y su esposa, vecinos de Arroyo de la Luz, el prohijamiento de una niña asilada en los Establecimientos provinciales.

Quedar enterada de la Orden del Gobierno General del Estado Español, de fecha 27 de Enero próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL, y que se tengan en cuenta las normas que en la misma se fijan.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones legales vigentes.

Cáceres, 2 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Secretario accidental, Isidro María.

752

Delegación Provincial de Trabajo

SERVICIO DE COLOCACION OBRERA

En el día de la fecha nos comunica el Excmo. Sr. Subsecretario de Organización y Acción Sindical que, por el Ministerio, han sido aprobados los presupuestos de los Regis-

tros de Colocación Obrera, correspondientes a los Municipios que a continuación se indican:

Casillas de Coria, 200 pesetas; La Pesga, 125; Botija, 50; Salorino, 300; Riobobos, 125; Casas de Miravete, 50; Castañar de Ibor, 150; Fresnedoso de Ibor, 200; Garvín, 100; Acehuche, 300; Valdastillas, 100; Pedroso de Acim, 150; Malpartida de Cáceres, 840; Villamiel, 100; Abadía, 125; Villasbuenas de Gata, 50; Robledillo de Gata, 35; Perales del Puerto, 25; Cadalso, 50; San Martín de Trevejo, 200; Gata, 100; Torre de Don Miguel, 50; Torrequemada, 300; Granja de Granadilla, 25; Acebo, 340; Santibáñez el Alto, 912'50; Caminomorisco, 50; Torrecilla de los Angeles, 48'81; Marchagaz, 200; Conquista de la Sierra, 75; Majadas de Tiétar, 200; Mesas de Ibor, 100; Toril, 400; Millanes de la Mata, 677'92; Peraleda de la Mata, 150; Romangordo, 50; Serrejón, 100; Talayuela, 100; Saucedilla, 300 y Talavera la Vieja, 500.

Lo que se pone en conocimiento de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de referidas localidades, Jefes de los Registros de Colocación Obrera de los mismos.

Cáceres, 9 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Delegado provincial de Trabajo, José M. Gandasegui.

1255

Por procedimientos violentos, al dictado de las organizaciones marxistas y anarquistas, orientadas hacia la desintegración de la economía Nacional, fué implantada, unas veces por autoridades que no fueron las de trabajo, otras por el propio Gobierno, la jornada de 44 horas.

Ante la incapacidad del Poder para imponer una norma y el deseo de solventar conflictos generales de carácter revolucionario, dictáronse desde el propio Ministerio de Trabajo disposiciones encaminadas a la reducción de la jornada, medida que, en ocasiones, adoptaron también los organismos laborales, tales como los Jurados mixtos, que, faltos de una u otra representación, llevaban a término acuerdos a falta de los requisitos indispensables para su validez.

Dispuesto el Estado Español a volver la vida Nacional a su primitivo ser, encauzándola convenientemente, y en evitación de desequilibrio económico que supone la desigualdad de disposiciones normativas de una a otra demarcación,

Esta Delegación declara nulos y sin ningún valor todos aquellos acuerdos, resoluciones, pactos o cualquier otra normativa de trabajo impuesta en forma ilegal o por organismos no competentes que fijen la jornada de cuarenta y cuatro horas en un gremio o actividad industria determinada, subsistiendo única y exclusivamente, salvo lo dispuesto en la Orden de 24 de Marzo próximo pasado, cuando fueron adoptados ante organismos legalmente constituidos, con el consentimiento de las partes que los integraban.

Cáceres, 11 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Delegado Provincial de Trabajo, José María Gandasegui.

1247

El «Boletín Oficial del Estado», número 520, correspondiente al día 25 de Marzo de 1933, se encuentra publicado lo siguiente:

Servicio Nacional de Ganadería

EPIZOOTIAS

Cuadro estadístico de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en la ESPAÑA LIBERADA durante el mes de Enero de 1938, según los datos emitidos a este Servicio por los Inspectores Provinciales del Cuerpo Nacional Veterinario.

Enfermedad	PROVINCIA	Municipios	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto epizótico	La Coruña	1	Bovino ...	1	1
	Lugo	2	»	29	»
				30	1
Carbunco bacteriano	Guipúzcoa	1	Bovino ...	1	1
	Huelva	1	»	3	3
	La Coruña	1	»	6	6
	Lugo	3	Bovino ...	1	1
	Orense	2	»	3	1
	Palencia	1	»	1	1
	Salamanca	1	»	4	4
	Soria y Guadalajara	1	»	1	1
	Vizcaya	1	Ovina ...	12	12
	Zaragoza	2	Bovina ...	3	3
			Equina ...	1	1
				40	38
Carbunco sintomático	León	1	Bovina ...	38	19
	Navarra	1	»	4	4
				42	23
Cisticercosis	Avila	3	Porcina ...	5	5
	Badajoz	2	»	2	2
	Burgos	1	»	1	1
	Cáceres	22	»	40	40
	Córdoba	2	»	4	1
	Guipúzcoa	1	»	3	3
	Huelva	1	»	1	1
	La Coruña	1	»	1	1
	Lugo	1	»	2	2
	Navarra	2	»	2	2
	Oviedo	4	»	4	4
	Salamanca	3	»	5	5
	Segovia	4	»	4	4
	Zamora	1	»	1	1
				75	72
Cólera aviar	Zaragoza	1	Gallinas ...	4	4
				4	4
Distomatosis Hepática	Segovia	2	Ovina ...	246	40
	Soria y Guadalajara	1	Bovina ...	4	2
	Zaragoza	1	Ovina ...	10	4
				8	8
				268	54
Fiebre aftosa	Guipúzcoa	4	Bovina ...	163	1
	Huesca	5	»	72	»
	»	4	Ovina ...	170	»
	»	1	Porcina ...	5	»
	Navarra	1	»	111	»
				151	»
				670	1
Fiebre de Malta	Badajoz	1	Caprina ...	2	»
	Segovia	1	»	4	»
				6	»
Mal Rojo	Alava	3	Porcina ...	9	9
	Córdoba	1	»	10	6
	Soria y Guadalajara	1	»	2	1
	La Coruña	2	»	9	9
	Salamanca	1	»	4	2
	Zaragoza	1	»	19	8
				53	35
Muermo	Alava	1	Mular ...	1	1
				1	1
Pasteurolosis	Córdoba	1	Porcina ...	22	22
	Granada	1	»	40	40
	Sevilla	1	»	100	50
					162

Enfermedad	PROVINCIA	Municipios	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Perineumonía exudativa contagiosa	Alava	1	Bovina ...	1	1
	Valladolid	1	»	5	5
	Vizcaya	1	»	1	1
	Zaragoza	1	»	10	10
				17	17
Peste	Avila	1	Porcina ...	8	4
	Badajoz	1	»	20	15
	Cáceres	2	»	33	1
	Cádiz	2	»	4	37
	Córdoba	1	»	22	9
	Huelva	2	»	47	47
	La Coruña	5	»	17	15
	Lugo	7	»	149	99
	Orense	1	»	2	2
	Pontevedra	3	»	9	3
	Salamanca	4	»	225	188
	Segovia	2	»	92	5
	Sevilla	3	»	233	70
Zamora	1	»	4	»	
				865	495
Pulmonía contagiosa	Alava	1	Porcina ...	3	2
	Huelva	1	»	57	7
				60	9
Rabia	Badajoz	2	Canina ...	2	2
	Cáceres	1	»	1	1
	Cádiz	3	»	3	3
	Cáceres	1	Asnal ...	1	1
	Córdoba	2	Canina ...	1	1
	Granada	1	»	3	3
	Huelva	1	Asnal ...	1	1
	»	1	Canina ...	7	7
	»	1	Ovina ...	1	1
	»	1	Equina ...	1	1
La Coruña	2	Canina ...	3	3	
Málaga	1	»	3	3	
»	2	Felina ...	2	2	
»	1	Porcina ...	1	1	
»	1	Equina ...	1	1	
Oviedo	3	Canina ...	1	1	
Palencia	1	»	1	1	
Pontevedra	6	»	7	7	
Salamanca	1	»	1	1	
Segovia	2	»	2	2	
Sevilla	3	»	13	13	
»	1	Vacuno ...	2	2	
Vizcaya	1	Canina ...	1	1	
				60	60
Sarna	Badajoz	1	Ovina ...	418	»
	Burgos	1	»	»	3
	Cáceres	1	Caprina ...	3	»
	Cádiz	1	Equina ...	7	»
	Huelva	1	Ovina ...	120	2
	Logroño	2	»	263	32
	»	1	Caprina ...	22	»
	Navarra	2	»	14	»
	Palencia	1	Equina ...	6	»
	Zaragoza	1	Caprina ...	166	166
				1019	203
Tuberculosis	Alava	2	Bovina ...	2	2
	Badajoz	1	Porcina ...	1	1
	Bilbao	2	Bovina ...	2	2
	Cáceres	1	»	1	1
	Cádiz	1	Porcina ...	1	1
	Córdoba	4	Bovina ...	4	4
	Guipúzcoa	3	»	5	5
	La Coruña	2	»	2	2
	Las Palmas	7	»	13	13
	Logroño	1	»	1	1
	Lugo	2	»	2	2
	Navarra	1	»	1	1
	Oviedo	2	»	7	7
Valladolid	2	»	2	2	
Zaragoza	1	»	4	4	
				16	16
				64	64
Triquinosis	Avila	2	Porcina ...	2	2
	Badajoz	1	»	1	1
	Burgos	3	»	3	3
	Cáceres	26	»	42	42
	Córdoba	2	»	7	7
	Granada	2	»	3	3

Enfermedad	PROVINCIA	Municipios	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Triquinosis	Huelva	1	Porcina	3	3
	Navarra	2	>	4	4
	Oviedo	1	>	1	1
	Salamanca	2	>	3	3
	Sevilla	1	>	4	4
	Zamora	1	>	1	1
				74	74
Viruela	Avila	4	Ovina	207	67
	Burgos	6	>	103	39
	Cáceres	1	>	39	3
	Navarra	1	>	15	>
	Palencia	3	>	178	36
	Segovia	7	>	209	82
	Soria y Guadalajara	32	>	1044	107
	Valladolid	2	>	126	5
	Zaragoza	11	>	2294	233
			4215	572	

RESUMEN

ENFERMEDADES	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto Epizootico	Bovina	30	1
Carbunco bacteridiano	Bovina	21	19
	Porcina	6	6
	Ovina	12	12
	Equina	1	1
Totales		40	38
Carbunco sintomático	Bovina	42	23
Cisticercosis	Bovina	75	72
Cólera aviar	Gallinas	4	4
Distomatosis	Bovina	4	2
	Ovina	264	52
Totales		268	54
Fiebre aftosa	Porcina	116	>
	Ovina	170	>
	Bovina	384	1
Totales		670	1
Fiebre de Malta	Caprina	6	>
Mal rojo	Porcina	53	35
Muermo	Equina	1	1
Partenreosis	Porcina	162	100
Perineumonía exudativa contagiosa	Bovina	17	17
Peste	Porcina	865	495
Pulmonía contagiosa	Porcina	60	9
Rabia	Canina	51	51
	Equina	3	3
	Ovina	1	1
	Felina	2	2
	Porcina	1	1
	Caprina	1	1
Vacuno	1	1	
Totales		60	60
Sarna	Equina	13	>
	Ovina	801	37
	Caprina	205	166
Totales		1019	203
Triquinosis	Porcina	74	78
Tuberculosis	Bovina	62	62
	Porcina	2	2
Totales		64	64
Viruela	Ovina	4215	572

Faltan datos de Baleares, Teruel y Toledo.

Burgos, 11 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, Mariano Rodríguez de Torres.

1169

Inspección Provincial de Primera Enseñanza

VACACIONES DE SEMANA SANTA

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, participa a esta Inspección, lo siguiente:

«Hoy firma el Sr. Ministro orden restableciendo vacaciones en Escuelas Primarias desde Lunes Semana Santa hasta Martes Pascua, ambos inclusive. Maestros pueden ausentarse durante dichos días, notificando a Consejo Local fecha su salida, lugar a donde se dirigen durante vacaciones y fecha regreso.»

Lo que se hace público para general conocimiento del Magisterio Nacional.

Cáceres, 8 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Inspector Jefe, Antonio Floriano.

1262

Juzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por Manuel Inocencio Durán Gutiérrez, industria, mayor de edad, y de esta capital, se ha acudido a este Juzgado con escrito de fecha catorce del corriente mes, solicitando se declare heredero en su unión de su finado hermano Lorenzo Durán Gutiérrez, a su hermano de vínculo sencillo Juan Pablo Sabas Durán Monroy y a sus dos hermanos de doble vínculo Luis e Isabel Durán Gutiérrez, por haber fallecido el padre de todos ellos y las madres del Juan Pablo Sabas Durán Monroy y de la de los hermanos antes dichos, de todo lo que se da conocimiento por medio del presente edicto para que todas aquellas personas que se creyeran con igual o mejor derecho a la herencia, comparezcan a deducirlo ante este Juzgado a término de treinta días.

Dado en Cáceres a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Abelardo H. Piñuelas.

(17'10 pstas.)

1267

CORIA

Requisitoria

Pulido Lucas, Pío, de veintiséis años, hijo de Francisco y de Demetria, soltero, jornalero, natural y vecino de Pozuelo de Zarcón, habiendo desertado del Batallón del Regimiento de Canarias número 38 en el frente de Madrid, procesado en la causa número 17 del año 1936, por homicidio y otros, seguida en el Juzgado de Instrucción de Coria, como comprendido en el artículo 300, digo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá en el término de diez días ante expresado Juzgado, para ser citado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Coria a 5 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—Francisco Senso.—El Secretario, Francisco González.

1237

CORIA

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza a Avelino Barquero, ignorándose su segundo apellido, y siendo su último domicilio en Pozuelo de Zarcón, a fin de que comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Coria, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente en que esta cédula aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, con el fin de prestar declaración por haberlo así acordado el señor Juez de Instrucción de este partido en el sumario que instruye con el número 104 de 1933, por incendio; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que sirva de citación en forma, expido la presente cédula en Coria a 6 de Abril de 1938 del Segundo Año Triunfal.—Francisco González.

1236

Alcaldías

ALDEA DEL CANO

Don Ricardo González Bazaga, Presidente de la Junta General del Repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por este Municipio el Repartimiento General de Utilidades, para el año de 1938, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y carta económica del Municipio, estará el mismo de manifiesto al público en la Casa Consistorial, por término de quince días hábiles, de diez a una de la mañana, a los efectos de lo que dispone el art. 510 del indicado Decreto-Ley.

Durante el plazo de exposición y tres días después, por la Junta se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aldea del Cano a 1 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Ricardo González.

1153

GATA

Ordenanzas del Repartimiento de utilidades

Habiendo sido aprobadas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada por la misma el 27 de Marzo próximo pasado las ordenanzas municipales para la formación del Repartimiento general de utilidades de 1938, éstas quedan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, durante el cual podrán los interesados legítimos formular las reclamaciones que estimen procedente, ante la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Gata, 4 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Toribio Solís.

1203